

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1897

14 de febrero de 2011

Presentada por *el senador Fas Alzamora*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico para atender la posibilidad de una crisis alimentaria en nuestra Isla, a partir de la aprobación de la Ley 133 de 29 de julio de 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos meses la prensa mundial y la puertorriqueña han resaltado los informes de la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) que señalan la posibilidad de una hambruna mundial en un futuro bien cercano.

Este informe señaló que: “en el mundo, el número de personas que padecen hambre aumentó de 842 millones en 1990-1992 a 873 millones en 2004-2002 y a mil 200 millones en 2009 (aumentó 37%), nivel que nunca se había alcanzado antes.”

Esta advertencia mundial debe ser observada y estudiada detenidamente, pues puede tener efectos determinantes en el futuro alimentario de nuestros ciudadanos. El 29 de julio de 2008, se firmó la Ley 133, a fin de reconocer como un asunto de seguridad alimentaria el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del país, en todas sus acepciones.

La seguridad alimentaria es un asunto legislado y es un mandato de ley para el Gobierno de Puerto Rico desde el 2008. El fácil acceso a las cosas de las cuales dependemos y el exceso de confianza en cuanto a la continuidad de su existencia no deben ser pasados por alto en los tiempos en que vivimos. Elementos tales como el terrorismo, los desastres naturales y los

conflictos bélicos se nos escapan por un momento, al pensar en que damos por sentado que los abastos de ciertos productos de primera necesidad son suficientes. Pero si a ello le sumamos la tendencia mundial en cuanto a la preocupación del calentamiento global y sus consecuencias en la producción de alimentos, tenemos entonces ante nosotros una ecuación que, sin lugar a dudas, pone de manifiesto la vulnerabilidad de los abastos mundiales, de los cuales nosotros somos partícipes, y de la sobrevivencia de nuestro pueblo.

Está bien documentado que nuestra Isla no cuenta, como en el pasado, con la producción necesaria para lidiar con el consumo local de toda nuestra población, que en el último censo realizado totalizó cerca de unos cuatro millones de habitantes. Igualmente, es una realidad que dependemos de la agricultura de los Estados Unidos y de otros países para obtener productos tales como los cereales, azúcar, farináceos, hortalizas, legumbres, huevos, carnes, frutas, especias, pescados, mariscos, grasas y aceites. Consientes de la importancia de prepararnos para la posibilidad de la falta de alimentos en un futuro no muy lejano, importantes agrupaciones agrícolas del país, como la Asociación de Agricultores de Puerto Rico y el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, han dado también su voz de alerta.

Ante esta realidad, y reconociendo el más alto interés público, fue que se legisló y se aprobó la ley para que el Gobierno de Puerto Rico reconociera la necesidad de elevar y reconocer la agricultura en Puerto Rico como un asunto de seguridad alimentaria. Es necesario que el Departamento de Agricultura a través de su Secretario, nos informe que actividades se han desarrollado para fomentar, desarrollar e impulsar la agricultura en todas sus acepciones.

El Senado de Puerto Rico tiene que conocer que esfuerzos se han realizado para cumplir con el mandato de la Ley 133 de 29 de julio de 2008 desde su aprobación, de forma que podamos reaccionar para atender las necesidades que se hayan identificados, legislar y asignar fondos de ser necesario.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico que realice
- 2 una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de

1 Agricultura de Puerto Rico para atender la posibilidad de una crisis alimentaria en nuestra
2 isla, a partir de la aprobación de la Ley 133 de 29 de julio de 2008.

3 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
4 conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de su
5 aprobación.

6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de su
7 aprobación.